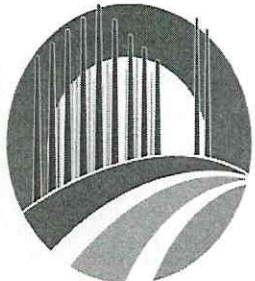


ESTUDIOS PREVIOS

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos / Plan de Compras	INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS BAJO EL CÓDIGO 2022002200085, APROBADO POR LA RESOLUCION SGR NUMERO 010 DEL 14 DE JUNIO DE 2022, POR LO CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIAR CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 3922 DE 05 DE JULIO DE 2022.	 <p>LO HACEMOS MEJOR GOBIERNO DEL CESAR</p>
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	JULIO DE 2022	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	DAGOBERTO RESTREPO GARCIA	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	
5. Tipo de Contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

Capítulo II: Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer (Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013), Compilado por el 1082 de 2015.

6. Descripción de la necesidad	<p>Que de conformidad con los artículos 44, 67, y 365 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público inherente a la finalidad social el Estado, siendo el deber de este asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. Según estudio se evidenció que uno de los factores determinantes de la deserción escolar, es la falta de un servicio de transporte para los estudiantes, que por condiciones demográficas, geográficas y económicas de algunos municipios del país, no se ha logrado la cobertura necesaria para garantizar el acceso a los especiales de transporte, como el de estudiantes, por lo tanto surge el Decreto 0048 de 17 de enero de 2013 se adoptan unas medidas especiales para la prestación del servicio de transporte escolar. Que el departamento en procura de proporcionar mayor facilidad a los estudiantes, para que estos puedan asistir a las diferentes sedes de la institución educativa del municipio, requiere contratar el servicio de transporte escolar, para que se realicen los desplazamientos de los estudiantes, desde sus hogares hasta los centros educativos ubicados en el municipio y viceversa. La Constitución Política consagra en su artículo 67 el derecho a la educación, así como también señala la responsabilidad del estado, la sociedad y la familia frente a la educación además que será obligatoria entre los cinco y los quince años. En estas condiciones, debe afirmarse que el Estado-legislador, el Estado-administración y el Estado-juez, están obligados, en primera instancia, a defender y propender el derecho y libre acceso a la educación de igual forma la ley 715 de 2001 determina la competencia de la entidades territoriales en esta materia, establece que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las</p>
--------------------------------	---

ESTUDIOS PREVIOS

	<p>condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.</p> <p>Los niños y jóvenes en situación de desplazamiento, los desvinculados de grupos armados al margen de la Ley y los hijos de los adultos desmovilizados constituyen una de las poblaciones en mayor grado de vulnerabilidad, su acceso al sistema educativo se debe dar en condiciones especiales y de forma articulada con los otros servicios que ofrece el Estado para garantizar la restitución de sus derechos.</p> <p>Buscando que la zona receptora de desplazados, o con alta concentración de población vulnerable, pueda responder a la demanda educativa de dicha población, se financiará en este vigencia 2022, con recursos del Departamento beneficiar a 73 alumnos. Este proyecto será administrado por cada uno de los municipios beneficiados y será responsabilidad de los Alcaldes desarrollar proyectos educativos adaptados a las condiciones de estas poblaciones.</p> <p>Teniendo en cuenta, lo anterior y las necesidades que se presentan en el traslado de los estudiantes a los sitios de estudios para que puedan desarrollar normalmente sus actividades educativas en condiciones dignas, la administración departamental atendiendo el clamor de la población considera necesario beneficiar a los 73 estudiantes del municipio que presenta condiciones de población vulnerable y dispersa en el Departamento tales como: SAN ALBERTO, el municipio relacionado ha sido beneficiado por la Nación anualmente por conocer la condición de vulnerabilidad de esta zona del departamento, sin embargo los recursos apropiados para el presente año no fueron suficientes, lo que ha llevado a las empresas prestadoras del servicio de transporte a suspender esta actividad lo que perjudica notablemente a los estudiantes porque no asisten a las clases, y de esta manera se aumenta la deserción escolar.</p>
7. Descripción del objeto a contratar:	<p>El transporte es un medio fundamental en el normal desplazamiento de los estudiantes que viven en la parte rural y urbana para asistir a cada una de las instituciones y centros educativos, teniendo en cuenta lo anterior y las necesidades que se presentan en el traslado de los estudiantes a los sitios de estudio para que puedan desarrollar normalmente sus actividades educativas, se hace necesario que los gobiernos departamental y municipales se involucren en estas necesidades prioritarias en la consecución del medio de transporte, es deber del estado garantizar condiciones dignas de estudio a la población dispersa del municipio de SAN ALBERTO, del Departamento del Cesar.</p>
Capitulo II. Objeto a contratar, con sus especificaciones (Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013), Compilado por el 1082 de 2015.	
8.1. Objeto del contrato:	<p>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONAS RURAL Y URBANAS.</p>

ESTUDIOS PREVIOS

8.2. Condiciones de la Contratación:

8.2.1.1 Características del Bien

El bien o servicio a prestar es el **SERVICIO** de Transporte Escolar Rural y Urbano para beneficiar a los niños, niñas y jóvenes estudiantes del municipio de **SAN ALBERTO**, del Departamento del Cesar, los cuales tienen mayor necesidad de este servicio:

El servicio de transporte escolar a contratar para cubrir la necesidad es terrestre y será con las condiciones legales y técnicas exigidas por el Ministerio de Transporte Nacional.

MUNICIPIO	POBLACIÓN BENEFICIADA	PRESUPUESTO
SAN ALBERTO	73	\$ 74.109.600

8.2.2.1 Soporte Técnico y Económico del Valor Estimado para la Contratación:

Dados los requerimientos de la entidad, se realizó un estudio de mercado con base a las cotizaciones presentadas a la Secretaría de Educación Departamental por el señor Alcalde Municipal y reflejado en la propuesta de la necesidad y factores geográficos, de vías, demográficos, socio-culturales y económicos de cada Municipio.

Como producto del estudio de mercado local (municipio) la Administración Departamental conoció la situación actual respecto a los servicios objeto del contrato solicitados, teniendo en cuenta (las rutas –de que vereda a que sede educativa y sus dificultades de accidentes geográficas, distancias, periodicidad de la prestación del servicio por otros medios-), lo anterior y de acuerdo a las cantidades necesitadas, se consideró que lo estimado para la contratación encaja dentro de los precios del mercado, lo cual nos permite esperar ofertas dentro los parámetros establecidos por la administración, que corresponde a un valor de: **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE: (\$ 74.109.600)**, punto de partida para establecer el presupuesto oficial.

El presupuesto oficial estimado es de: **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE: (\$ 74.109.600)**, El valor a girar al municipio, por parte del Departamento se cancelará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

8.2.1.
Características
del bien, obra
o servicio a
contratar

ESTUDIOS PREVIOS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No 616
Fecha expedición 05 Julio de 2022
Vigencia Fiscal 2022

Objeto: SPGR-CDP-N°3922 SIN SITUACION DE FONDOS 00AD-2201-0703-2022-00220-0025 PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Sistema General de Regalías 99-8.1.3.08.01.081.04.01-10-7	2022002200085 Prestación Del Servicio De Transporte Escolar En El Departamento Del Cesar	2.015.088.000,00
TOTAL CERTIFICADO:		2.015.088.000,00

Para el desarrollo del objeto del proyecto es preciso suscribir convenio interadministrativo con el municipio de **SAN ALBERTO**, lo que traerá beneficios directos a **73** estudiantes de la población pobre y vulnerable del Departamento del Cesar.

Cabe resaltar que todas las necesidades de los Municipios no se suplen porque inicialmente es el propio Municipio con los recursos transferidos por la nación o recursos propios quienes deben realizar el esfuerzo presupuestal para atender a la población matriculada en su respectivas sedes educativas, todo ello en virtud que esa población es la base para que el Ministerio de Educación Nacional reconozca los costos de calidad educativa que gira directamente a los Municipios no certificados, además asumir en un 100% el valor del Transporte Escolar por parte del Departamento equivale a asumir una carga que debe ser del resorte municipal y del precepto de la Carta Superior que determina en su Artículo 383 que los Departamentos concurren en complementariedad y en subsidiaridad con los municipios bajo su jurisdicción territorial, por tanto el Departamento concurre con un aporte y no con el valor de la totalidad de la inversión en Transporte Escolar además el monto de recursos presupuestados es escaso y sólo cubre un porcentaje considerable de los doscientos (200) días que obligatoriamente fija el calendario escolar y permite que el departamento pueda incentivar a los municipios que oportunamente realizaron la contratación del transporte escolar y realizaron el proceso de matrículas a tiempo, de ahí que este incentivo del Departamento se realice en el segundo semestre del año.

8.2.3.1 Clasificación del objeto a contratar:

Clasificación UNSPSC - 78111800

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	78	11	18

ESTUDIOS PREVIOS

		Servicios	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera
8.3. Plazo de ejecución del convenio:	El término estimado para el desarrollo del convenio es de CUATRO (4) meses y QUINCE (15) días, a partir de la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: En todo caso en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y el Concepto No. 001 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal.				
8.4. Lugar de ejecución del contrato:	Municipio de SAN ALBERTO , Departamento del César.				
8.5. Obligaciones del contratista:	<p>Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio a celebrar, consignadas específicamente en el contenido del convenio, el Municipio se obliga para con el Departamento, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo b) Contratar el servicio de transporte donde se requiera, cumpliendo con los siguientes requisitos : <ul style="list-style-type: none"> ➤ SOAT de cada uno de los vehículos. ➤ Certificado de Revisión Técnico mecánica vigente. ➤ Póliza de Responsabilidad civil extracontractual vigente por el término de duración del contrato. ➤ Licencia Vigente de conducción en la categoría que permita la prestación del servicio de transporte escolar, de cada uno de los conductores propuestos. ➤ Elementos de seguridad básicos en el transporte escolar, extintores, ventanas de salida de emergencia, puertas trasera y delantera libres de obstáculos. c) Destinar los recursos del contrato exclusivamente para el cumplimiento del Objeto contractual. d) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo, en lo referente al parque automotor el cual debe estar en excelente condiciones. e) Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el Departamento. f) Aportar oportunamente la información o documentación que el Departamento y la interventoría del proyecto requieran en relación con la ejecución del convenio interadministrativo. 				

ESTUDIOS PREVIOS

	<ul style="list-style-type: none"> g) Abstenerse de pactar y realizar cobros por concepto de servicios complementarios y/o montos superiores. h) Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato interadministrativo que en ningún caso formará parte de la planta oficial de la Gobernación del Cesar y que en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el municipio i) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista y/o dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice el contratista y/o de su dependiente durante la ejecución del presente convenio interadministrativo. j) Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con las características, especificaciones y normas legales consignadas en el ministerio de transporte. k) Cumplir con el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017, Decreto 1079 de 2015 y 478 de 2021 del Ministerio de Transporte. l) Ejecutar los recursos provenientes de este convenio con base al anexo técnico (ANEXO 1), el cual indica la población beneficiaria del mismo en cuanto a rutas, alumnos beneficiarios y valores de las mismas, entre otros aspectos relevantes para la supervisión del mismo. m) Apertura de una cuenta para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento al convenio, la cual deberá generar rendimientos financieros y tener por nombre el objeto del convenio. n) las demás que acuerden las partes previamente.
8.6. Obligaciones del Departamento	<p>En virtud del convenio interadministrativo son obligaciones del Departamento del Cesar, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. b) Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio interadministrativo. c) Realizar los desembolsos al Municipio acorde con la cláusula de forma de pago. d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. e) Exigir la calidad de los servicios objeto del convenio interadministrativo. f) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Departamento en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado. g) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato interadministrativos y en los documentos que de él forman parte. h) Ejercer la supervisión general del contrato interadministrativos. i) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato interadministrativos, sin perjuicio de la autonomía propia del Municipio.

ESTUDIOS PREVIOS

Capítulo IV. Modalidad de Selección del Contratista y fundamentos jurídicos (Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013), Compilado por el 1082 de 2015.	
9. Plazo de liquidación del contrato:	Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el decreto ley 019/2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
10. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	<p>Ley 1150 de 2007.</p> <p>Artículo 2, numeral 4, Literal C: Contratación Directa: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.</p> <p>Ley 1474 de 2011</p> <p>Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.</p> <p>Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.</p> <p>Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.</p> <p>Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.</p>
11. Interventoría / Supervisión :	La interventoría técnica, financiera, administrativa y legal será ejercida por un contratista externo seleccionado por el departamento del Cesar, esta se realizara por no existir en la planta global de la gobernación personal disponible para ejercer estas funciones como son: Verificar permanentemente la ejecución

PC
12

ESTUDIOS PREVIOS

	en un 100% del contrato a celebrar, Visitar a todas la instituciones comprometidas con el proyecto para verificar el listado de alumnos atendidos con los alumnos matriculados y la distancia de la ruta, de igual manera revisar e inspeccionar las condiciones de los vehículos contratados para asegurar que estos cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Transito; esta se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 4022 de 5 de julio de 2022.
--	---

Capitulo V. Valor estimado del contrato y su justificación (Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013), Compilado por el 1082 de 2015.

12. Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato

12.1 Presupuesto oficial (\$):	ITEM	RUTAS	NÚMERO DE ESTUDIANTES	DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR A TRANSPORTAR	VALOR TOTAL APOORTE LA GOBERNACIÓN
	1	IE LA LLANA, IE ANDRES BELLO, IE INESAM, IE FUNDACION , IE EL LIBANO	73	80	\$ 74.109.600
		VALOR TOTAL	73	80	\$ 74.109.600

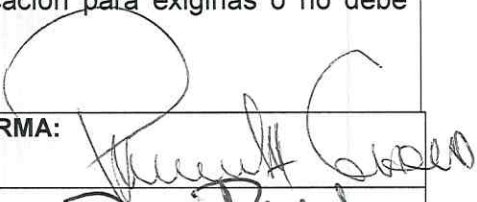
12.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Para determinar el valor del presente presupuesto se realizó un análisis de los antecedentes o precios presentados en la propuesta por el Municipio, que son los mismos precios del mercado y con los cuales el Municipio contrato su servicio de Transporte Escolar para el primer semestre del año, tomando como base estos.
---	--

13. Forma de pago y requisitos:	El valor del presente proyecto es de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE: (\$ 74.109.600) EL Departamento aportará los recursos a los municipios según lo establecido en el numeral 8.2.2.1 del presente estudio de la siguiente manera: un giro equivalente al 100% del valor total del que le corresponde a cada municipio como tal previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y además debe presentar constancia de los pagos por concepto de seguridad social integral Salud, Pensión y ARP.
---------------------------------	---

Capítulo VI: Criterios de selección (Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013), Compilado por el 1082 de 2015.

14. Justificación de los factores de selección	La modalidad de selección de contratista que utilizará el Departamento será la contratación directa, de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que celebrarán directamente contratos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos, de igual forma se establece
--	--

ESTUDIOS PREVIOS

	como referente normativo de la presente modalidad de selección lo establecido en el artículo 2 numeral 1 inciso a de la Ley 80 de 1993.
14.1. Requisitos Habilitantes	
14.1. 1. Capacidad jurídica	<p>Para determinar la capacidad jurídica el contratista debe declarar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, según las establecidas en la ley 80 de 1993 y anexar siguientes documentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal. • Formato único de hoja de vida • Antecedentes disciplinarios de la persona natural. • Antecedentes fiscales de la persona natural. • Acuerdo de facultades emanado del Concejo Municipal – vigente • Acta de Posesión del Representante legal del Municipio <p>Cuando se trate de persona natural deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión</p>
15. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos	No se asignan riesgos a este proceso, teniendo en cuenta que El municipio maneja los recursos provenientes del presente convenio en una cuenta especial con el nombre del objeto.
16. Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los Contratos Interadministrativos no son obligatorias las garantías en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, No Obligatoriedad de las Garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.
APROBÓ: PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA CARGO: Secretaria de Educación Departamental	FIRMA: 
ELABORÓ: DAGOBERTO RESTREPO GARCIA CARGO: Profesional Universitario, SED.	FIRMA: 
REVISÓ: RAFAEL CRUZ CASADO CARGO: Profesional Especializado, Contratista SED.	FIRMA: 